

AÑO: 1.991

EMPLEADOS	TA. FR. FA.	SALARIO		RETRIB.		TABLAS H.EXT.
		BASE MES	CONVENIO MES	CONVENIO MES	CONVENIO ANUAL	
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	05	54.267	45.833	100.100	1.601.600	1.914
COORDINADOR DE PROGRAMAS	05	54.267	45.833	100.100	1.601.600	1.914
TECNICO ORGANIZACION SEGUNDA	05	54.267	45.833	100.100	1.601.600	1.914
DELINEANTE DE SEGUNDA	05	54.267	45.833	100.100	1.601.600	1.914
ALMACENERO	06	53.510	41.638	95.148	1.522.368	1.869
PORTEÑO	06	53.250	40.730	93.980	1.503.680	1.869
GUARDA JURADO	06	53.306	40.676	93.982	1.503.712	1.869
ORDENANZA	06	53.250	40.730	93.980	1.503.680	1.869
VIGILANTE	06	53.250	40.732	93.982	1.503.712	1.869
LISTERO	06	53.690	43.201	96.891	1.550.256	1.920
TELEFONISTA	06	53.306	40.677	93.983	1.503.728	1.705
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	07	53.623	30.252	83.875	1.342.000	1.740
AUXILIAR DE ORGANIZACION	07	53.623	42.388	96.011	1.536.176	1.740
CALCADOR	07	53.623	42.030	95.653	1.530.448	1.733
REPRODUCTOR DE PLANOS	07	53.250	40.730	93.980	1.503.680	1.913
CHOFER DE CAMION	08	54.907	47.600	101.607	1.625.712	1.909
ASPIRANTE DE 17 AÑOS	11	35.160	27.466	62.626	1.002.016	1.090
ASPIRANTE DE 16 AÑOS	11	35.160	24.033	59.193	947.088	1.030

LA HORA EXTRAORDINARIA ESTA CALCULADA CON SU RECARGO CORRESPONDIENTE.

OPERARIOS	TA. FR. FA.	SALARIO		RETRIB.		TABLAS H.EXT.
		BASE DIA	PLUS CONVENIO DIA	CONVENIO DIA	CONVENIO ANUAL	
OFICIAL DE PRIMERA JEFE EQUIPO	08	1.827	1.719	3.546	1.719.810	2.179
OFICIAL DE SEGUNDA JEFE EQUIPO	08	1.809	1.493	3.302	1.601.470	1.982
OFICIAL DE PRIMERA TALLER	08	1.827	1.719	3.546	1.719.810	1.877
OFICIAL DE SEGUNDA TALLER	08	1.809	1.493	3.302	1.601.470	1.747
OFICIAL DE TERCERA TALLER	09	1.787	1.425	3.212	1.587.820	1.686
ESPECIALISTA DE TALLER	09	1.783	1.400	3.183	1.543.755	1.660
PEON	10	1.775	1.310	3.085	1.496.225	1.607
APRENDIZ DE CUARTO AÑO TALLER	11	1.172	1.339	2.511	1.217.895	1.204
APRENDIZ DE TERCER AÑO TALLER	11	1.120	1.073	2.193	1.063.605	1.052
PINCHE DE 17 AÑOS	11	1.162	1.316	2.478	1.201.830	1.198
PINCHE DE 16 AÑOS	11	1.090	1.034	2.124	1.030.140	1.019

LA HORA EXTRAORDINARIA ESTA CALCULADA CON SU RECARGO CORRESPONDIENTE.

CALENDARIO LABORAL DEL AÑO 1.991 MADRID

M E S E S	FECHAS DE CIERRE	FECHAS DE PAGO	DIAS DE TRABAJO	HORAS DE TRABAJO	HORAS PAGADAS
DE DICI. 3 DIAS				6,75	
ENERO	22	31	15	123,75	160,50
FEBRERO	19	28	20	145,00	160,50
MARZO	18	27	19	156,75	160,50
EXTRA ABRIL		15			
ABRIL	19	30	21	173,25	160,50
MAYO	22	31	19	156,75	161,00
JUNIO	19	28	20	155,00	161,00
EXTRA JULIO		15			
JULIO	17	31	22	154,00	161,00
AGOSTO (OPR.)	20	31/7			
AGOSTO (EMP.)	20	30/8			
SEPTIEMBRE	20	30	23	167,25	161,00
EXTRA OCTUBRE		15			
OCTUBRE (OPR.)	31	8/11			
OCTUBRE (EMP.)	31	31/10	29	239,25	162,00
NOVIEMBRE	22	29	15	123,75	161,00
EXTRA NAVIDAD		13			
DICIEMBRE	18	31	16	132,00	161,00
DIAS/P. 1992			2	16,50	
TOTALES ...			221	1.770,00	1.770,00

HORARIOS DE TALLER TECNICOS Y EMPLEADOS

DEL 01/01 AL 02/06 Y 16/09 AL 31/12 DE 7,45 A 16,30 173 dias x 8,25 = 1.427,25
 DEL 19/06 AL 15/09 DE 7,30 A 14,30 48 dias x 7,00 = 336,00

TOTAL HORAS ... 1.770,00

DEPARTAMENTO DE VENTAS - MADRID

DEL 01/01 AL 09/06 Y 16/09 AL 31/12 DE 8,30 A 17,15 DURANTE LA JORNADA INTENSIVA EL HORARIO SERA IGUAL AL RESTO DEL PERSONAL

COMEDOR - 1º TURNO DE 13,00 A 13,30 2º TURNO DE 14,15 A 14,45.

VACACIONES - SERAN DE 30 DIAS DEL 01 AL 30/08

PUNTES

01 DE MAYO 01, 04, 06, 07, 30, Y 31 DE DICIEMBRE

TURNOS

DEL 01/01 AL 02/06 16/09 AL 31/12 TURNO DE MAÑANA: DE 7,00 A 15,30 TURNO DE TARDE: DE 15,00 A 23,00 DEL 03/06 AL 15/09 TURNO DE MAÑANA: DE 7,00 A 14,30 TURNO DE TARDE: DE 14,30 A 22,00

20300

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo para la actividad de distribuidores cinematográficos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la actividad de distribuidores cinematográficos, que fue suscrito con fecha 28 de mayo de 1991, de una parte, por la Federación de Distribuidores Cinematográficos, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Distribuidores Cinematográficos

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS Y SUS TRABAJADORES PARA LOS AÑOS 1991 Y 1992

Artículo 1º: AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Este Convenio regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y las Empresas Distribuidoras Cinematográficas ya existentes así como las que pudieran constituirse en el futuro, dentro del Estado Español.

Artículo 2º: VIGENCIA Y DURACION.

Este Convenio tendrá su iniciación y efectos económicos, desde el día 1º de Enero de 1.991 y terminará el día 31 de Diciembre de 1.992, sin perjuicio de la fecha de registro.

Artículo 3º: NUEVOS CONVENIOS.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado, treinta días antes de la fecha de vencimiento. A partir de dicha fecha, y en un plazo de quince días, previa presentación del anteproyecto del nuevo Convenio, por cualquiera de las partes, deberá constituirse la Comisión Deliberadora.

Artículo 4º: DERECHOS ADQUIRIDOS.

Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán aquellas que constituyan condiciones más beneficiosas, examinadas en su conjunto. Los incrementos absorbibles, o compensables deberán ser considerados en su cómputo anual, siendo únicamente respetados en la medida que resultaren inabsorbibles o incompensables.

Artículo 5º: COMISION MIXTA PARITARIA.

Como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio, existe una Comisión Mixta Paritaria, que estará integrada por tres miembros de la parte social y otros tres miembros de la parte patronal. Asimismo, podrán incorporarse a esta Comisión, los asesores propuestos por cada una de las partes mencionadas.

Para la fijación del domicilio social de dicha Comisión, se establece un turno rotativo, designándose como Sede Social para los años 1.991 y 1.992 de esta Comisión Paritaria, el de la Federación de Distribuidores Cinematográficos, C/ Velázquez, nº 10, de Madrid.

Artículo 6º: JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral máxima será de cuarenta horas semanales de Lunes a Viernes. Los días festivos que utilicen los viajantes en alguna misión, serán compensados con el descanso de un día, en días laborables, y percibirán el recargo legal establecido.

Artículo 7º: VACACIONES.

Todo el personal afectado por este Convenio, disfrutará de treinta días de vacaciones retribuidas, cuando lleve como mínimo un año al servicio de la Empresa. Será obligatoria la concesión de las vacaciones en el periodo comprendido entre el 1º de Junio y el 30 de Septiembre de cada año, en turnos rotativos que se determinará dentro de cada empresa.

Artículo 8º: FIESTA PATRONAL.

Los días Sábado Santo y 31 de Diciembre de cada año, serán festivos a todos los efectos.

El día 31 de Enero, día de San Juan Bosco, no tendrá la consideración de festivo.

Artículo 9º: DIETA DE VIAJE Y KILOMETRAJE.

1.- La dieta de desplazamiento en servicio para los Viajantes y demás personas, sin distinción de categorías, se establece en 6.600 pesetas diarias para el año 1.991. Para el año 1.992, la dieta se incrementará a partir del 1º de Enero, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) de 1.989, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

2.- Cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo propio del trabajador, la liquidación de gastos de transporte se hará a razón de 27 pesetas/Kilómetro recorrido. Esta tarifa será incrementada automáticamente, según el índice de aumento del precio carburante, proporcionalmente al mismo.

Artículo 10º: AYUDAS SOCIALES.

1.- Indiscriminadamente, el fallecimiento de un trabajador en activo, obligará a la Empresa a satisfacer a su cónyuge, o, en su defecto, sucesivamente a sus hijos, padres o hermanos que tuviere a su cargo, una ayuda económica de cuatro mensualidades de su haber.

2.- Se establece una ayuda al trabajador que tenga hijos con deficiencias Psíquicas o físicas, reconocidos como tales por la Seguridad Social, cuantificada en 64.000 pesetas, anuales por hijo pagaderas por meses.

Artículo 11º: JUBILACION.

1.- Jubilación voluntaria:

Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente en

los supuestos que se contemplan a continuación y en las siguientes condiciones:

- a) Al cumplir la edad de sesenta y cinco años. En este supuesto, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador el importe de cuatro mensualidades de la remuneración de viniere percibiendo.
- b) Al cumplir la edad de sesenta y cuatro años. En este supuesto se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos-Ley 14/1.981, de 20 de Agosto y 2.705/1.981, de 19 de Octubre, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años.

Aparte de lo estipulado en ambos Decretos-Ley se acuerda:

A) Que si la Empresa en virtud del artículo 2º, condición 4ª del Decreto-Ley 2.705/1.981, de 19 de Octubre, opta por abonar a la Entidad Gestora de la Seguridad Social, el importe del capital coste anual de la pensión reconocida, en lugar de acceder a una contratación de un nuevo trabajador, satisfará al trabajador que se jubila a los sesenta y cuatro años, el importe de seis mensualidades de la remuneración que viniere percibiendo.

B) Que si la Empresa opta por contratar a un nuevo trabajador, conforme al artículo 2º del Decreto-Ley 2.705/1.981, de 19 de Octubre, no vendrá obligada a satisfacer al trabajador que se jubila a los sesenta y cuatro años, cantidad alguna.

- 2.- Para todos los supuestos será preciso que el trabajador que se jubila voluntariamente y anticipadamente, notifique a la Empresa tal decisión, con un preaviso de, al menos, tres meses anterior a la fecha en que cumpla la edad que va a causar el hecho de jubilación anticipada.

Artículo 12º: LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días naturales, que podrán ampliarse a cinco, si el trabajador tuviera que desplazarse al efecto fuera de su provincia de residencia:
 - Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padre, abuelos, nietos o hermanos.
 - Por nacimiento de hijos.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Un día por asuntos propios. En este supuesto el trabajador, lo solicitará a la Empresa con 24 horas de antelación.
- e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber ineludible de carácter público o sindical, que no pueda ser atendido fuera de las horas de trabajo.

Artículo 13º: QUEBRANTO DE CAJA.

Los trabajadores que cumplan la función de Cajero y cuando la Empresa no asumiera los quebrantos de Caja, ésta pagará

al trabajador responsable de la misma, la suma de 15.000,- pesetas anuales.

Artículo 149: ALIMENTOS PERIODICOS POR ANTIGUEDAD.

- 1.- Los trabajadores recibirán, en concepto de premio de antigüedad, un 10 por 100 del salario base cada tres años de servicio en la Empresa.
- 2.- En cuanto a la acumulación de los incrementos por antigüedad, las partes se remiten a lo establecido en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores y, en su virtud, tales incrementos no podrán en ningún caso suponer más del 10 por 100 a los cinco años; del 25 por 100 a los quince años; del 40 por 100 a los veinte años y, del 60 por 100 como máximo, a los veinticinco años o más.
- 3.- Lo dispuesto en el número anterior, se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos.

- 1.- Las retribuciones del presente Convenio para todas las categorías, serán las que en tabla anexa figuran como salarios base, que son el resultado de aplicar para el año 1.991, un incremento del 7 por 100 sobre la tabla de salarios vigentes durante el año 1.990. Para el año 1.992, el resultado de aplicar un incremento del 6 por 100, sobre la tabla salarial vigente durante el año 1.991.

Revisión Salarial:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrará al 31 de Agosto de 1.992 un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.991, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Dicha revisión tendrá efectos desde el 1 de Enero de 1.992 y su importe económico se abonará en una sola paga, durante el Primer Trimestre de 1.993.

- 2.- Los aumentos se aplicarán sobre todos los conceptos que han venido operando, a efectos retributivos de la tabla salarial.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior: Las comisiones sobre ventas, dietas y cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable. Estas tablas salariales no serán revisables durante el tiempo de su vigencia.

- 3.- Para las Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, mediante documentación escrita y entrega de la misma al Comité de Empresa o Delegados de Personal y a La Comisión Mixta Paritaria, situación de déficit o pérdida contable mantenida en los ejercicios de 1.989 y 1.990 y previsiones para 1.991 y 1.992 podrán exceptuarse de la aplicación del mismo, fijando en su caso los incrementos de la tabla salarial con sus empleados.

Artículo 160: EXCEDENCIAS.

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 170: PERSONAL MENOR.

Al finalizar el contrato de aprendizaje y, cumplidos los dieciocho años de edad, los menores que hubieren dado pruebas de aprovechamiento, pasarán a formar parte de la plantilla con la categoría de Auxiliares o Subalternos.

Artículo 180: PAGAS EXTRAORDINARIAS:

El trabajador tiene derecho a cuatro Pagas Extraordinarias, Marzo (denominada de Beneficios), Julio, Octubre y Diciembre. La cuantía de las mismas estará compuesta por 30 días de Salario Base más antigüedad.

Artículo 190: DISPOSICIONES FINALES Y DERECHOS SINDICALES.

- 1.- En lo no establecido por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas concordantes.
- 2.- La revisión del presente Convenio, se efectuará dentro de los primeros quince días de Enero de y, se aplicará en el periodo de tiempo que se convenga en el mismo.

TABLA DE SALARIOS BASE CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1.991.

A) CASAS CENTRALES

A.1.- Técnicos Administrativos:

- Jefe Administrativo o Contable General	89.003
- Jefe de Contratación o Ventas	89.003
- Jefe de Publicidad	80.176
- Jefe de Control y Copias	80.176

A.2.- Ayudantes Técnicos:

- Jefe de Repaso	72.086
(Plus de reconstrucción de copias)	3.053
- Operador de Cabina	72.086

A.3.- Administrativos:

- Jefe de Sección Administrativa	77.722
- Jefe de Negociado	75.140
- Jefe de Almacén	75.140
- Oficial	75.140
- Auxiliar	65.489
- Aspirantes de dieciséis a dieciocho años	44.133

B) SUCURSALES

B.1.- Personal Administrativo:

- Jefe de Sucursal o Gerente	80.221
- Subjefe de Sucursal	77.722

B.2.- Técnicos-Administrativos:

- Programista	75.025
- Viajante	75.025
- Ayudante de Programista	65.489

B.3.- Auxiliares Técnicos:

- Repasadora	64.852
(Plus encargada repaso)	3.053

B.4.- Administrativos:

- Jefe de Sección Administrativa	77.722
- Jefe de Almacén	75.025
- Oficial	75.025
- Auxiliar	65.489
- Aspirantes de dieciséis a dieciocho años ..	44.133

C) PERSONAL INDISTINTO**C.1.- Secretariado:**

- Taquimecanógrafa con idiomas	82.383
- Taquimecanógrafa	75.025
- Mecanógrafa	70.617

C.2.- Subalternos:

- Encargada de Almacén	72.086
- Mozo de Almacén	64.852
- Conserje	64.852
- Porteros y Ordenanzas	64.852
- Guardas y Serenos	64.852

En cumplimiento del Artº. 26.5 del Estatuto del Trabajador, se especifica que el número de horas semanales, en jornada intensiva, es de cuarenta horas y los sueldos mensuales, como de las pagas extras y anuales, son los que se fijan a continuación:

A) CASAS CENTRALES**A.1.- Técnicos Administrativos:**

	MENSUALES	Marzo, Julio, Octubre, Dic.	ANUAL
- Jefe Administrativo o Contable General	89.003	356.012	1.424.048
- Jefe de Contratación o Ventas	89.003	356.012	1.424.048
- Jefe de Publicidad	80.176	320.704	1.282.816
- Jefe de Control y Copias	80.176	320.704	1.282.816

A.2.- Ayudantes Técnicos:

- Jefe de Repaso	72.086	288.344	1.153.376
(Plus reconstrucción de copias)	3.053	12.212	48.848
- Operador de Cabina	72.086	288.344	1.153.376

A.3.- Administrativos:

- Jefe de Sección Administrativa	77.722	310.888	1.243.552
- Jefe de Negociado	75.140	300.560	1.202.240
- Jefe de Almacén	75.140	300.560	1.202.240
- Oficial	75.140	300.560	1.202.240

MENSUALESMarzo, Julio,
Octubre, Dic.**ANUAL**

- Auxiliar	65.489	261.956	1.047.824
- Aspirantes de 16 a 18 años	44.133	176.532	706.124

B) SUCURSALES**B.1.- Personal Administrativo:**

- Jefe de Sucursal o Gerente	80.221	320.884	1.283.536
- Subjefe de Sucursal	77.722	310.888	1.243.552

B.2.- Técnicos Administrativos:

- Programista	75.025	300.100	1.200.400
- Viajante	75.025	300.100	1.200.400
- Ayudante de Programista	65.489	261.956	1.047.824

B.3.- Auxiliares Técnicos:

- Repasadora	64.852	259.408	1.037.632
(Plus encargada repaso)	3.053	12.212	48.848

B.4.- Auxiliares Técnicos:

- Jefe de Sección Administrativa	77.722	310.888	1.243.552
- Jefe de Almacén	75.025	300.100	1.200.400
- Oficial	75.025	300.100	1.200.400
- Auxiliar	65.489	261.956	1.047.824
- Aspirantes de 16 años	44.133	176.532	706.128

C) PERSONAL INDISTINTO**C.1.- Secretariado:**

- Taquimecanógrafa con idiomas	82.383	329.532	1.318.128
- Taquimecanógrafa	75.025	300.100	1.200.400
- Mecanógrafa	70.617	282.468	1.129.872

C.2.- Subalternos:

- Encargado de Almacén	72.086	288.344	1.153.376
- Mozo de Almacén	64.852	259.408	1.037.632
- Conserje	64.852	259.408	1.037.632
- Porteros y Ordenanzas	64.852	259.408	1.037.632
- Guardas y Serenos	64.852	259.408	1.037.632

TABLA DE SALARIOS BASE CON VIGENCIA DESDE**EL 1 DE ENERO DE 1.992.****A) CASAS CENTRALES****A.1.- Técnicos Administrativos:**

- Jefe Administrativo o Contable General	94.343
- Jefe de Contratación o Ventas	94.343
- Jefe de Publicidad	84.987
- Jefe de Control y Copias	84.987

A.2.- Ayudantes Técnicos:

- Jefe de Repaso	76.411
(Plus de reconstrucción de copias)	3.236
- Operador de Cabina	76.411

A.3.- Administrativos:

- Jefe de Sección Administrativa	82.385
- Jefe de Negociado	79.648
- Jefe de Almacén	79.648
- Oficial	79.648
- Auxiliar	69.418
- Aspirantes de dieciséis a dieciocho años	46.781

B) SUCURSALES**B.1.- Personal Administrativo:**

- Jefe de Sucursal o Gerente	85.034
- Subjefe de Sucursal	82.385

B.2.- Técnicos Administrativos:

- Programista	79.527
- Viajante	79.527
- Ayudante de Programista	69.418

B.3.- Auxiliares Técnicos:

- Repasadora	68.743
(Plus encargada repaso)	3.236

B.4.- Administrativos:

- Jefe de Sección Administrativa	82.385
- Jefe de Almacén	79.527
- Oficial	79.527
- Auxiliar	69.418
- Aspirantes de dieciséis a dieciocho años ..	47.781

C) PERSONAL INDISTINTO**C.1.- Secretariado:**

- Taquímeconógrafa con idiomas	87.326
- Taquímeconógrafa	79.527
- Mecanógrafa	74.854

C.2.- Subalternos:

- Encargada de Almacén	76.411
- Mozo de Almacén	68.743
- Conserje	68.743
- Porteros y Ordenanzas	68.743
- Guardas y Serenos	68.743

En cumplimiento del Artº. 26.5 del Estatuto del Trabajador, se especifica que el número de horas semanales, en jornada intensiva, es de cuarenta horas y los sueldos mensuales, como de las pagas extras y anuales son los que se fijan a continuación:

A) CASAS CENTRALES**A.1.- Técnicos Administrativos:**

	MENSUALES	Marzo, Julio, Octubre, Dic.	ANUAL
- Jefe Administrativo o Contable General ..	94.343	377.372	1.509.488
- Jefe de Contratación o Ventas	94.343	377.372	1.509.488
- Jefe de Publicidad	84.987	339.948	1.359.792
- Jefa de Control y Copias	84.987	339.958	1.359.792

A.2.- Ayudantes Técnicos:

- Jefa de Repaso	76.411	305.644	1.222.576
(Plus reconstrucción de copias)	3.236	12.944	51.776
- Operador de Cabina	76.411	305.644	1.222.576

MENSUALES
Marzo, Julio,
Octubre, Dic. ANUAL

A.3.- Administrativos:

- Jefe de Sección Administrativa	82.385	329.540	1.318.160
- Jefe de Negociado	79.648	318.592	1.274.368
- Jefe de Almacén	79.648	318.592	1.274.368
- Oficial	79.648	318.592	1.274.368
- Auxiliar	69.418	277.672	1.110.688
- Aspirantes de 16 a 18 años	46.781	187.124	748.496

B) SUCURSALES**B.1.- Personal Administrativo:**

- Jefe de Sucursal o Gerente	85.034	340.136	1.360.544
- Subjefe de Sucursal	82.385	329.540	1.318.160

B.2.- Técnicos Administrativos:

- Programista	79.527	318.108	1.272.432
- Viajante	79.527	318.108	1.272.432
- Ayudante de Programista	69.418	277.672	1.110.688

B.3.- Auxiliares Técnicos:

- Repasadora	68.743	274.972	1.099.888
(Plus encargada repaso)	3.236	12.944	51.776

B.4.- Auxiliares Técnicos:

- Jefe de Sección Administrativa	82.385	329.540	1.318.160
- Jefe de Almacén	79.527	318.108	1.272.432
- Oficial	79.527	318.108	1.272.432
- Auxiliar	69.418	277.672	1.110.688
- Aspirantes de 16 años	47.781	191.124	764.496

C) PERSONAL INDISTINTO**C.1.- Secretariado:**

- Taquímeconógrafa con idiomas	87.326	349.304	1.397.216
- Taquímeconógrafa	79.527	318.108	1.272.432
- Mecanógrafa	74.854	299.416	1.197.664

C.2.- Subalternos:

- Encargado de Almacén	76.411	305.644	1.222.576
- Mozo de Almacén	68.743	274.972	1.099.888
- Conserje	68.743	274.972	1.099.888
- Porteros y Ordenanzas	68.743	274.972	1.099.888
- Guardas y Serenos	68.743	274.972	1.099.888

20301 RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.158, la pantalla para soldadores marca «Beauverger», modelo Economic, tipo de mano presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), y que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha pantalla para soldadores, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la pantalla para soldadores marca «Beauverger», modelo Economic, tipo de mano presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por la firma «Beauverger», como pantalla para soldadores, tipo de mano, como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

2.º Cada pantalla para soldadores de dichos marca, modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 3.158.-14-6-91.-Pantalla para soldadores.-Tipo de mano.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 «Pantallas para Soldadores» aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Madrid, 14 de junio de 1991.-La Directora, Soledad Córdova Garrido.